

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0248

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, manda:

“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que

emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.*

(...)

11. *Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

(...)

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que articule, armonice a todas las instancias y organismos e instituciones en los ámbitos de la planificación, control, administración, y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone:

“Art. 30.- Adjudicación.- *La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.”*

“Art. 38.- Régimen especial.- *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí.*

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar

en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan.

Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Se prohíbe expresamente que las entidades contratadas subcontraten a terceros privados para la ejecución de la totalidad o la mayor parte del contrato.

La subcontratación solo podrá realizarse en actividades complementarias y no esenciales, y no podrá exceder del 30% del valor total del contrato.

Cualquier subcontratación deberá ser debidamente justificada y autorizada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 del 28 de octubre de 2025, y reformado mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 30 de julio de 2026, establece:

“Art. 115.- Régimen Especial.- Las contrataciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en lo relativo a la fase precontractual, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen común de la Ley, y del presente Reglamento General.

Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente.”

“Art. 141.- Procedimiento.- Se observará el siguiente procedimiento para la fase precontractual:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, emitirá una resolución en la que aprobará los pliegos, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;
2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación de la entidad o empresa invitada, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la recepción de las ofertas;
3. Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa a la entidad o empresa seleccionada con toda la información que se publicó en el Portal de Contratación Pública;
4. En el día y hora señalados para el efecto en la invitación, y dentro de un plazo que no podrá ser mayor a tres (3) días contados desde su publicación, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal de Contratación Pública;
5. En la fecha y hora señaladas para el efecto, a través del Portal de Contratación Pública, se procederá a la recepción de la oferta, por parte de la entidad o empresa invitada; y,
6. La entidad contratante realizará la apertura de ofertas en la fecha y hora señalada en los pliegos, en la que se verificará que se encuentren todos los requisitos solicitados en los mismos. De existir errores convalidables, la entidad contratante podrá solicitar al oferente su convalidación; y,
7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado."

"Art. 349.- Excepción a la entrega de garantías en contratación interadministrativa.- En las contrataciones derivadas del régimen especial previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se exigirán las garantías de fiel cumplimiento o de buen uso de anticipo; incluyendo aquellas contrataciones en las que participen las empresas públicas del sector de telecomunicaciones, independientemente del monto de su contratación...";

Que, el Acuerdo Interministerial No. 0001, de 12 de abril de 2018, en su artículo 5 establece:

"(...) Servicios de telecomunicaciones. Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que requieran la contratación de servicios de telecomunicaciones tales como: telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos; servicios de valor agregado como el servicio de internet y otros servicio vinculados con este ámbito

como: servicios de cloud y housing, realizarán dicha contratación, con una empresa pública de telecomunicaciones, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; así como en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 141 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de 21 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 459 de 31 de mayo de 2011.”;

- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera la facultad para contratar bienes y servicios a través de Procedimientos de Régimen Especial, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos cuyo monto sea de hasta el coeficiente 0,0000005 por el Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Coordinadora General Administrativa Financiera, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo, reformó y sustituyó el artículo 1 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 05 de abril de 2022, modificando la delegación al responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera para contratar bienes y servicios a través de Procedimientos de Régimen Especial sin montos límite;
- Que, mediante Resolución No. 03-02SE-ARCOTEL-2024, de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2025-0276 de 28 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo, reformó y sustituyó el artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2022-0334, norma que a su vez reformó la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, quedando establecidos los montos y procedimientos vigentes delegados al o la responsable o titular de la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;
- Que, con Acción de Personal No. CADT-2026-0487 de 28 de agosto de 2026, se nombró a la Mgs. Alexandra Beatriz Ortega Encalada, como Coordinadora General Administrativa Financiera de la ARCOTEL;

- Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CADF-2026-1891-M de 18 de septiembre de 2026, la Directora Financiera dejó insubsistente el Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2026-1855-M de 14 de septiembre de 2026 y certificó la disponibilidad de recursos en el ítem presupuestario 530105 - Telecomunicaciones por el monto total de USD. 97.178,92; USD. 14.000,00 año 2026 y USD. 83.178,92 año 2027, para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 – 2027"*, emitiendo la nueva Certificación Presupuestaria Nro. 293 anual y manteniendo vigente la certificación plurianual Nro. 328;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2026-0238 de 23 de septiembre de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su calidad de delegada de la máxima autoridad, aprobó los pliegos del procedimiento de Régimen Especial, signado con el código RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 – 2027"*, y, designó al servidor responsable de la fase precontractual del proceso;
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 – 2027"*, el 23 de septiembre de 2026, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso, a las 10:00 del 24 de septiembre de 2026, se efectuó la Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones contando con la asistencia de la delegada de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E. P.; y, el servidor designado como responsable de la fase precontractual del presente proceso de contratación, tal como se evidencia en el acta respectiva;
- Que, el 24 de septiembre de 2026, a las 17:32, el servidor designado como responsable de la fase precontractual del proceso, procedió con la apertura de la oferta presentada por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., presentada a través del portal de compras públicas dentro del plazo previsto en el proceso de Régimen Especial Nro. RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL*

SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 - 2027", como se hace constar en la respectiva Acta;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso signado con el código RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, el servidor designado como responsable de la fase precontractual del proceso, procedió con la calificación de la oferta presentada, como se hace constar en el Acta de 25 de septiembre de 2026, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"...El oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., con número de RUC 1768152560001, conforme el informe de evaluación de oferta adjunto y lo descrito en el cuadro de calificación de oferta, cumple con los términos de referencia y pliegos solicitados por la entidad contratante, por tanto, su oferta presentada CALIFICA, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la entidad contratante, por lo que corresponde registrar en el portal de compras públicas, la respectiva calificación..."

"...Sobre la base del análisis realizado a la documentación de la oferta presentada en el procedimiento de Régimen Especial Nro. RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del "SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026-2027" se recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Delegada de la Máxima Autoridad, la publicación del Acta de Calificación y que se continúe con el trámite administrativo para la adjudicación del proceso ...";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2026-0449-M de 25 de septiembre de 2026, el servidor designado como responsable de la fase precontractual del proceso de contratación, emitió el "INFORME RESULTADOS Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO RE-CEP-ARCOTEL-2026-01"; documento en el cual, se hace constar lo siguiente: *"...en calidad de servidor designado como responsable de la fase precontractual del proceso de Régimen Especial Nro. RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, relacionado con el "SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026-2027, me permito recomendar la adjudicación a favor del oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E. P., con RUC No. 1768152560001, por un monto total de USD \$97.178,92 (noventa y siete mil ciento setenta y ocho con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución 365 días..."*

Que, mediante disposición inserta en el Memorando No. ARCOTEL-CPDT-2026-0449-M de 25 de septiembre de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental

Quipux, la Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso al Director Administrativo: *"...por favor proceder con las acciones correspondientes, en función de la Normativa legal vigente, procedimientos institucionales y atribuciones..."*;

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2026-1235-M de 25 de septiembre de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 - 2027"*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2026-0281-M de 28 de septiembre de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica (E), remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la revisión del proyecto de Resolución de adjudicación para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 - 2027"*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, con sus reformas; y, con fundamento en los artículos 30 de la LOSNCP y 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el Informe de Resultados y Recomendación de Adjudicación, contenido el Memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2026-0449-M de 25 de septiembre de 2026, suscrito por el servidor designado como responsable de la fase precontractual del proceso de contratación, mediante el cual, recomendó la adjudicación del proceso de Régimen Especial, para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 - 2027"*, signado con el código RE-CEP-ARCOTEL-2026-01.

Art. 2.- **ADJUDICAR**, el contrato del procedimiento de Régimen Especial signado con el código RE-CEP-ARCOTEL-2026-01, para la contratación del *"SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE DATOS MÓVILES Y ENLACES DE DATOS CON COORDINACIONES ZONALES Y LOS PUNTOS DEL SISTEMA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SACER) A NIVEL NACIONAL Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOS*

EDIFICIOS MATRIZ DE LA ARCOTEL 2026 - 2027", a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E. P., con RUC No. 1768152560001, por un valor total de 97.178,92 (noventa y siete mil ciento setenta y ocho con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA; por un plazo de 365 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato.

- Art. 3.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E. P., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 5.- ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución.
- Art. 6.- DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Administrativa; Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2026



Mgs. Alexandra Beatriz Ortega Encalada
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA -
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PEDRO LUIS TERCERO ALBARRACIN Pedro Luis Tercero Albarracin OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ISMAEL ISAAC DELGADO VELEZ Econ. Isaac Delgado Vélez DIRECTOR ADMINISTRATIVO